

Panamá, 9 de junio de 2025
Director



SISTEMA PENAL ACUSATORIO
TRIBUNAL DE GARANTÍAS DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE PANAMÁ
correo electrónico: primeraoficinajudicial.panama@organojudicial.gob.pa
Teléfono: 212-7500 ext. 5500 Telefax: 229-8835
Plaza Ágora- Transistmica

REGISTRO DE SENTENCIA N° 1467-2024

Causa N°.	202300008669B	
Sancionado:	EUGENIO MURILLO CASTRO	Cédula 8-212-2379
Víctima:	La Sociedad Panameña	
Delito:	Blanqueo de Capitales	
Fiscal:	Licda. Linda De León Arenas	
Defensor:	Licda. Gustavo Sierra Castellanos	
Juez:	Lcda. Josefa Monfante López.	
Auxiliar de Sala:	Maryxenia Avila	
Fecha:	12 de julio de 2024	
Hora de Inicio:	15:04:00	
Hora de finalización	15:41:00	

Se resuelve y se da por notificada a las partes de lo siguiente:

En mérito de lo expuesto, la Juez de Garantías del Primer Circuito Judicial de la Provincia de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Resuelve:
Declarar Penalmente Responsable a:

- **EUGENIO MURILLO CASTRO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula No. 8-212-2379, La Chorrera Barriada Valle Dorado, casa AA-46, Corregimiento de Barrio Colón y lo **CONDENA** a la Pena principal de SESENTA (60) MESES DE PRISIÓN; como autor del delito de Blanqueo de Capitales tipificado en el artículo 257 y 43 del Código Penal, en perjuicio de la Sociedad Panameña y se le impone como pena accesoria el comiso por la suma de B/.928.18 que se encuentra aprehendido en la cuenta de Banco BAC.
- Se Sustituye la pena de prisión por SESENTA (60) MESES por SESENTA (60) MESES de Trabajo Comunitario, en la Junta Comunal de Corregimiento de Barrio Colón; de La Chorrera los días martes de cada semana de 8:00 a.m., a 4:00 p.m.; iniciando el martes 16 de julio de 2024; bajo la supervisión del señor Ernesto Romero, con cédula 8-520-2392.

CONDICIONES.

- El señor **EUGENIO MURILLO CASTRO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula No. 8-212-2379, La Chorrera Barriada Valle Dorado, casa AA-46, Corregimiento de Barrio Colón.
- El sentenciado conoce y acepta que el Juez de cumplimiento supervisará la ejecución de la pena; el sancionado conoce y acepta que el Juez de Cumplimiento supervisará la ejecución de la pena, auxiliándose del equipo multidisciplinario que le asiste trabajadores sociales, psicólogos, oficiales de cumplimiento, y de las autoridades colaboradoras de la ejecución de las penas.(POLICÍA, CORREGIDURÍAS, MINSA, MEDUCA Y OTRAS).
- La entidad designa como supervisor del trabajo comunitario al señor Ernesto Romero; quien llevará control de las asistencias del sancionado y deberá remitirlas mensualmente al Juzgado de Cumplimiento durante los cinco primeros días del mes. Si el sancionado observa problemas o falta de control en el registro de asistencias debe informarlo de inmediato al Juez de Cumplimiento.
- **SOBRE EL TRABAJO COMUNITARIO QUE SUSTITUYE LA PENA PRISIÓN:**
- Descripción del trabajo: el señor **EUGENIO MURILLO CASTRO**, realizará labor de trabajador de ornato y aseo.
- **OTRAS CONDICIONES:(marque únicamente las condiciones impuestas).**
- (X) Debe comportarse con respeto en el centro donde presta el trabajo comunitario. Los informes negativos de conducta por parte de los administrativos del centro de cumplimiento del trabajo comunitario darán lugar a la revocatoria.
- (X) se le prohíbe utilizar celular en las horas que debe cumplir la jornada de trabajo comunitario.
- Se recuerda al sancionado que se encuentra cumpliendo una pena.
- Se prohíbe al sancionado cambiar las condiciones del trabajo comunitario sin el permiso expreso del Juez de Cumplimiento.
- Se advierte al sancionado que la comisión de un nuevo delito y la violación de las condiciones de tiempo, modo y lugar del cumplimiento del trabajo comunitario, darán lugar a la revocatoria de la presente sustitución, conforme al artículo 27 del Código Penal.



SISTEMA PENAL ACUSATORIO
TRIBUNAL DE GARANTÍAS DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE PANAMÁ
correo electrónico: primeraoficinajudicial.panama@organojudicial.gob.pa
Teléfono: 212-7500 ext. 5500 Telefax: 229-8835
Plaza Ágora- Transistmica

- Ejecutoriada esta la sentencia, póngase a disposición de lo resuelto al Juez de Cumplimiento de la Provincia de Panamá para la ejecución de la pena impuesta.
- Gírese los oficios correspondiente.

Fundamento Legal en los artículos 17, 31 y 32 de la Constitución Nacional de Panamá, 43, 50, 257, 334 del Código Penal y 1, 2, 10, 14, 15, 26, 69, 220 y 272 del Código Procesal Penal.

JOSÉFA B. MONFANTE LÓPEZ
JUEZ DE GARANTÍAS DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ

Nota: Se mantiene grabado registro de esta resolución en audio y vídeo, según lo dispuesto en los artículos 129, 130 y 140 del Código Procesal Penal.

2024 JUL 15 9:54AM

